



RESOLUCIÓN N° 9/2019

Por la que se fija y regula el certificado de ingreso en la Organización Colegial, para el ejercicio de 2020, de acuerdo con los Estatutos generales aprobados por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre.

PREÁMBULO

1. El Real Decreto n° 1231/2001, de 8 de noviembre, que aprobó los nuevos Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, de su Consejo General y de la ordenación de la actividad profesional de enfermería, establece en su artículo 24, apartados 8 y 19, la potestad del Consejo General, entre otras, de fijar con carácter general y obligatorio para todos los Colegios de España el importe de la cuota de ingreso en esta organización. Y el artículo 26. 2, letra b) de la misma norma confiere a la Asamblea General esta función, en el marco del establecimiento de las bases del sistema general presupuestario de la Organización Colegial de Enfermería.

El certificado o cuota de ingreso en el Consejo General fue establecido en su día mediante la Resolución n° 3/88 de este Consejo General, que articuló y homogeneizó la cuota única de ingreso para toda la Organización Colegial. Posteriormente, mediante Resolución n° 15/93, se determinó que, de la cantidad fijada para el mismo - treinta mil pesetas -, quince mil correspondían a ingresos del Consejo General, como certificado de alta, de acuerdo con la normativa en vigor en aquel momento.

La Resolución n° 66/95 mantuvo la misma cuantía, estableciendo la posibilidad de reversión por el Consejo General a los Colegios agrupados territorialmente en Comunidades Autónomas de siete mil quinientas pesetas de la parte que le correspondía, habida cuenta de que la incorporación de cada colegiado se produce al conjunto de la Organización Colegial.

Para el ejercicio del año 2002, se consideró que la cuantía de dicha cuota o certificado no había variado desde el año 1993, y el tiempo transcurrido desde entonces hacía recomendable actualizar dicha cuantía teniendo en cuenta además lo previsto en el artículo 46.3 de los vigentes Estatutos. En el ejercicio de 2003, se consideró más adecuado



mantener el importe del mismo sin variación respecto del ejercicio anterior. Y en el de 2004, se estimó necesario proceder a la actualización de la cantidad conforme al Índice de Precios al Consumo de los dos últimos años, si bien con una regularización a la baja superior a cinco euros de la cantidad que correspondería con dicho incremento, en línea con la necesidad de contar con recursos económicos para mejorar e incrementar las prestaciones y servicios a los Colegios y a los colegiados. Los años posteriores se han visto marcados por un proceso de contención presupuestaria, manteniendo invariable la cuantía desde el ejercicio de 2010.

Para el ejercicio de 2018, recogiendo el sentir de una amplia mayoría de Colegios, se optó por minorar en un cincuenta por ciento el importe del certificado de ingreso, con el objetivo de aproximar la cuota a los criterios que las tendencias actuales marcan para este tipo de cuotas. Criterio que se mantuvo para en el ejercicio de 2019 y se mantendrá para 2020.

2. Por otro lado, al igual que en ejercicios precedentes, en la disposición adicional se establece la posibilidad de subvención a los colegiados por parte de los Colegios, en supuestos excepcionales, del pago de esta cuota de ingreso, pero adoptando las medidas que impidan una utilización indebida de dicha subvención.

Ocurre, sin embargo, que las medidas adoptadas en este sentido por los Colegios provinciales - algunas de ellas exonerando del pago de dicha cuota de ingreso sin ningún tipo de limitación ni exigencia adicional - están produciendo desajustes y efectos perjudiciales en otros colegios, de manera que, por ejemplo, los interesados se dan de alta en el colegio provincial que ha exonerado el pago de la cuota de ingreso, y acto seguido, solicitan el traslado al colegio provincial del ámbito territorial en el que van a ejercer la profesión.

Esta situación no puede ser aceptada pues constituye una maniobra fraudulenta que quiebra el equilibrio y la solidaridad territorial, y supone una infracción no sólo de las resoluciones de esta Organización Colegial, sino incluso de la propia legislación actualmente vigente en materia de Colegios profesionales, dado que el artículo 3.3. de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en su redacción vigente tras la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, determina que el enfermero o enfermera ha de



colegiarse en el lugar en el que vaya a realizar su actividad profesional (domicilio profesional). No cabe, por tanto, incumplir esta regulación legal e incorporarse a un colegio en cuyo ámbito territorial no se va a ejercer la profesión, para aprovecharse indebidamente de subvenciones que ese colegio provincial pueda establecer.

Precisamente para evitar estas situaciones fraudulentas, parece lógico que, ante las situaciones excepcionales de subvención del pago de la cuota o certificado de ingreso en la Organización Colegial, se establezcan mecanismos y requisitos que garanticen el equilibrio territorial y la solidaridad entre Colegios, exigiendo a los colegiados de nueva incorporación, al menos, su empadronamiento con una antelación mínima de dos años en la provincia correspondiente a dicho Colegio, o cualquier otro requisito de similar naturaleza que impida la utilización indebida de esta medida.

3. Finalmente, la entrada en vigor de la nueva regulación del procedimiento administrativo común, operada a través de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la demás normativa concordante, implica la necesidad de modernizar los procedimientos administrativos que las Corporaciones de Derecho Público tramiten en el ejercicio de sus funciones públicas, que deben caracterizarse por la agilidad y eficiencia en la tramitación, incorporando para ello no sólo las comunicaciones electrónicas, sino la gestión electrónica por procesos y el archivo electrónico, entre otras cuestiones, eliminando progresivamente el formato papel y dotando a los sistemas de las imprescindibles medidas de seguridad. De ahí que los procesos de comunicación de altas y bajas entre los Colegios provinciales y el Consejo General deban someterse a las mismas previsiones de modernización en la gestión.

Por ello, la Asamblea General de la Organización Colegial de Enfermería de España, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, y por tratarse de cuestión de interés para el funcionamiento de la Organización Colegial, después del pertinente estudio y deliberación en profundidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2, b) de los Estatutos de la Organización Colegial, y, en el ejercicio de la soberanía que como órgano supremo del Consejo General y por ende de la Organización Colegial, ostenta, por mayoría de los miembros presentes, **ACUERDA:**



ARTÍCULO PRIMERO.- Mantener la minoración de la cuantía del certificado de ingreso operada en los ejercicios de 2018 y 2019, y fijar el certificado de ingreso en la Organización Colegial en la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS (148 Euros)** por colegiado para el ejercicio del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la cantidad fijada en el artículo anterior, **SETENTA Y CUATRO EUROS (74 Euros)** corresponderán a los ingresos del Consejo General, como certificado de alta, de los cuales éste revertirá la mitad, **TREINTA Y SIETE EUROS (37 euros)**, a los Colegios agrupados territorialmente en Comunidades Autónomas en la que se produzca el alta colegial, habida cuenta de que la incorporación se realiza a la Organización Colegial. Los restantes **SETENTA Y CUATRO EUROS (74 Euros)** corresponderán a los ingresos de los Colegios provinciales donde se produzca el alta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3.3. de la vigente Ley de Colegios Profesionales, el alta colegial debe solicitarse en el Colegio provincial en cuyo ámbito territorial se vaya a ejercer la profesión.

Segunda.- Cuando, con carácter excepcional, algún Colegio provincial adopte acuerdos para subvencionar el pago del certificado regulado en esta resolución, con los requisitos y en las condiciones que estime pertinentes, deberá adoptar al mismo tiempo las medidas necesarias para garantizar el equilibrio territorial y la solidaridad entre Colegios, exigiendo a los colegiados de nueva incorporación, al menos, su empadronamiento con una antelación mínima de dos años en la provincia correspondiente a dicho Colegio, o cualquier otro requisito de similar naturaleza que impida la utilización indebida de esta medida.

A tales efectos, en los traslados de expedientes colegiales, el Colegio receptor solicitará al Colegio emisor la acreditación de los siguientes extremos:

- a) Que el colegiado ha abonado la cuota de ingreso en la Organización Colegial (certificado de ingreso).



- b) Que el colegiado beneficiario de la subvención se encontraba empadronado en la provincia correspondiente al Colegio de origen con la antelación mínima establecida en esta disposición.
- c) Que el colegiado cuyo expediente se traslada se encuentra al corriente de pago de las cuotas colegiales, y que no se encuentra ni sancionado ni inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

Sin el cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, no se tramitará ni dará curso a ninguna petición de traslado de expediente.

Tercera.- El establecimiento de este tipo de subvención o de cualquier otra medida de similar naturaleza en ningún caso exonerará al Colegio de la obligación de abonar al Consejo General las cantidades establecidas en esta resolución.

Cuarta.- Con carácter general, las comunicaciones de altas y bajas entre los Colegios provinciales y el Consejo General deberán realizarse en formato electrónico, acompañando los ficheros correspondientes con los datos de los colegiados para su incorporación en los censos y registros correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al estricto cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor en el día de la fecha y de la misma se da traslado a los Colegios Provinciales.



Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente, con el Vº. Bº. del Presidente, en Madrid, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO GENERAL,

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,

Florentino Pérez Raya

Diego Ayuso Murillo